

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2007, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación San Juan Grande.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación San Juan Grande, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación San Juan Grande fue constituida por la Asociación de Amigos y Familiares de Enfermos Mentales San Juan el Grande, el 8 de agosto de 2006, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Juan Solís Sarmiento, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 2.801 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «Adopción de medidas que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de cualquier persona, o colectivo marginado o en riesgo de marginación o exclusión social».

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la Avenida Jorge Bonsor, núm. 16 1.º planta, 41410-Carmona (Sevilla), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

Se aporta una dotación inicial de 30.000 euros, desembolsándose el 25% en el momento de la constitución, con el compromiso de hacer efectivo el resto en el plazo de cinco años desde el otorgamiento de la escritura de constitución.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición inicial se regula en los artículos 17 y siguientes de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Sexto. Director-Gerente.

En la escritura pública de constitución el Patronato allí reunido nombra al Director-Gerente de la Fundación, cargo previsto en los estatutos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido

en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La gerencia está prevista en el artículo 21 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, su nombramiento se habrá de notificar al Protectorado y será objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Octavo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación San Juan Grande, atendiendo a sus fines, como entidad benéfico-asistencial, ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE/1034.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato a que se hace referencia en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento del Director-Gerente, con las funciones previstas en los Estatutos.

Cuarto. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 12 de enero de 2007.- La Directora General, M.ª Luisa García Juárez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 26 de enero de 2007, por la que se acuerda la formulación del proyecto del Plan Especial Supramunicipal del Parque Metropolitano del Palmones, en la Bahía de Algeciras (Cádiz).

De acuerdo con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 14.1.a) y f), los Planes Especiales pueden ser municipales o supramunicipales y tener por objeto, entre otras finalidades, establecer, desarrollar, definir y, en su caso, ejecutar o proteger infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como conservar, proteger y mejorar el paisaje y contribuir a la conservación y protección de los espacios y bienes naturales.

El Plan cuya formulación se acuerda mediante la presente Orden tiene como objeto ordenar los terrenos comprendidos en el Plan Especial de delimitación de la reserva de terrenos en la zona de La Menacha de la Bahía de Algeciras para su incorporación al Patrimonio Autonómico de Suelo, aprobado de conformidad a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, mediante Orden de 27 de julio de 2005.

Esta Reserva se constituyó en suelo no urbanizable con la finalidad de contribuir a la protección y preservación de las características de dicho suelo y de cumplir determinadas funciones estratégicas de ordenación o vertebración territorial, mediante la creación de un Parque Metropolitano de carácter rural. El espacio delimitado por la misma se sitúa entre el río Palmones, el arroyo Botafuego, la carretera CA-231 y el tendido ferroviario Algeciras-Bobadilla, en los términos municipales de Algeciras y Los Barrios.

Con el Plan Especial se cumple la previsión del artículo 74.1 de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, que exige que cuando se pretenda el desarrollo urbanístico de los terrenos objeto de reserva con la finalidad mencionada en el párrafo precedente, el instrumento de planeamiento que ordene los terrenos deberá mantener su clasificación como no urbanizable, con la categoría que le deba corresponder.

En desarrollo de esta previsión, se pretende implantar un Parque Metropolitano que constituya un gran espacio libre público, de carácter rural, con presencia de amplia gama de elementos naturales y con dotaciones relacionadas con el ocio y esparcimiento en la naturaleza que integre la conservación de los valores ambientales y naturales con el uso público; de esta manera se consigue la preservación territorial de este ámbito supralocal como elemento de vertebración territorial de la Red de Espacios Libres de la aglomeración urbana del Campo de Gibraltar. Asimismo, se desarrollan los sistemas generales necesarios para la integración del citado Parque en el territorio en que se localiza.

A la vista de estos antecedentes, de acuerdo con los artículos 26 y 74.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y de conformidad con las competencias atribuidas a la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el artículo 31.2.A.a) de la citada Ley 7/2002 y a la persona titular de dicha Consejería en el artículo 4.3.b del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica

el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes,

DISPONGO

Artículo 1. Formulación del Plan Especial.

La presente Orden tiene por objeto acordar la formulación del proyecto del Plan Especial supramunicipal para el desarrollo del Parque Metropolitano del Palmones en la Bahía de Algeciras, provincia de Cádiz.

Artículo 2. Ámbito del Plan.

El Plan Especial que se formula ordenará los terrenos comprendidos en el Plan Especial de delimitación de la reserva de terrenos en la zona de La Menacha de la Bahía de Algeciras para su incorporación al Patrimonio Autonómico de Suelo, aprobado por Orden de 27 de julio de 2005, que comprende el espacio delimitado entre la margen derecha del río Palmones, el tendido ferroviario Algeciras-Bobadilla, la carretera CA-231, el Cordel de Algeciras y el arroyo Botafuego, en la zona conocida como «La Menacha» dentro de los términos municipales de Algeciras y Los Barrios, ambos en la provincia de Cádiz. Asimismo, prevé los sistemas generales necesarios para la integración del citado Parque en el territorio en que se localiza.

Estos terrenos están clasificados por los Planes Generales de Ordenación Urbana de Algeciras y de Los Barrios, en la parte que afecta a su territorio, como suelos no urbanizables.

Artículo 3. Tramitación e impulso del expediente.

1. La tramitación del proyecto que se formula, de conformidad con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Corresponderá a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz, la aprobación inicial.

b) Tras la aprobación inicial, el expediente será sometido a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia de Cádiz y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Algeciras y de Los Barrios, con audiencia de estos Municipios. Asimismo, se dará traslado de la Aprobación Inicial a las Administraciones y Entidades públicas o privadas que por sus competencias u objeto resulten afectadas por el Plan Especial.

c) En el caso de producirse modificaciones respecto al documento aprobado inicialmente, la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz procederá a la aprobación provisional del Plan.

d) Tras la información pública, la audiencia a las Administraciones y Entidades que proceda y la aprobación provisional, en su caso, el expediente, incluidas las alegaciones presentadas, será sometido a informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz.

e) La aprobación definitiva corresponde, mediante Orden, a la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

f) Tras la aprobación definitiva, se inscribirá en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.